



La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA MEXICANA DE BASQUETBOL, ASOCIACIÓN CIVIL (ADEMEBA)**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos TERCERO, DÉCIMO QUINTO, fracción II, inciso b), DÉCIMO OCTAVO, inciso a), DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, inciso c), VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO inciso b), CUADRAGÉSIMO CUARTO, inciso h), CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, la SECCIÓN QUINTA, Artículos QUINCUAGÉSIMO SEXTO y QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO y demás correlativos del Estatuto Social, así como atendiendo lo dispuesto por la legislación civil y la legislación deportiva que resulta aplicable, convoca a sus asociados, a través de sus respectivos representantes y/o delegados debidamente acreditados, a participar en la:

ASAMBLEA GENERAL ELECTIVA DE ASOCIADOS

A celebrarse el día seis de febrero de dos mil veintiséis a las 18:00 horas en las instalaciones del **HOTEL ANCIRA** ubicado en **MONTERREY, NUEVO LEÓN**, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Elección o reelección de los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación.
5. Clausura de la Asamblea.

I.- QUÓRUM LEGAL NECESARIO.

Se considerará legalmente instalada la Asamblea con la presencia de la mitad de los asociados con derecho a voto. Si no hubiere dicho quórum a la hora señalada, para la Asamblea, se concederá una espera de una hora y transcurrida esta, se celebrará con el número de asociados con derecho a voto que estuvieren presentes o representados sin necesidad de una nueva convocatoria.

II.- CARÁCTER PRIVADO DE LA SESIÓN E INVITADOS.

La Asamblea se llevará a cabo en forma privada, pudiendo estar presentes además de los asociados debidamente acreditados, los invitados de la Asociación previamente confirmados.

III.- ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO.

Los asociados deberán votar en las Asambleas por conducto de sus representantes y/o delegados. En estos casos, la delegación y/o representación correspondiente deberá acreditarse con el instrumento jurídico que corresponda de acuerdo con la legislación aplicable.



IV.- ELECCIÓN O REELECCIÓN POR PLANILLAS Y CARGOS A ELEGIR; DURACIÓN DE LOS CARGOS; PRESENTACIÓN Y NOMINACIÓN DE LAS PLANILLAS CON FORMA REQUERIDA; LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE PLANILLAS; REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS; NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL Y FUNCIONES; VOTACIÓN A MANO ALZADA; VOTACIÓN Y VOTO DE CALIDAD, PRINCIPIOS APLICABLES, PARTICIPACIÓN DEL COVED Y CONTROVERSIAS.

Para desahogar en la Asamblea el Punto del Orden del Día relativo a “Elección o reelección de los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación” se estará a lo siguiente:

a).- La elección o reelección de los integrantes del Consejo Directivo se hará por planillas y se referirán en su caso al cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres Vocales Directivos.

b).- La elección se hará para cumplir un periodo de cuatro años.

c).- **Las planillas deberán ser presentadas y nominadas por escrito en conjunto por cinco Asociaciones Estatales, con diez días naturales de anticipación al día de la celebración de la Asamblea Electiva, esto es, el 27 de enero de 2026. El escrito por el que se presente la planilla deberá ser suscrito por todos los candidatos señalados en ella y por los representantes o delegados de quienes los propongan.**

d).- **La planillas se deberán presentar ante el C. Carlos Hernández Hernández, Consejero en funciones de Secretario General del Consejo Directivo en la oficina de la Asociación ubicada en Paseo de la Reforma 180, pisos 12 y 14, colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México, México y en un horario de 10:00 a 16:00 horas.**

e).- Para integrar una planilla, los candidatos deberán cumplir los criterios siguientes:

I.- Deberán pertenecer al momento de su postulación al Consejo Directivo de la Asociación o de alguno de sus asociados;

II.- Acreditar conocimiento en materia de gestión y administración o materias relacionadas con ello, con algún título o diploma de alguna institución educativa nacional o internacional, o en su defecto haber trabajado o prestado sus servicios en alguna organización o institución pública y/o privada, nacional o internacional relacionada con el deporte;

III.- Presentar un Programa de Trabajo Técnico Operativo y de Gestión Administrativa con vías a una sustentabilidad, y

IV.- No tener más de setenta y cinco años al momento de la elección.

f).- El Consejo Directivo dentro de los **siete días naturales previos al día de la celebración de la Asamblea Electiva, esto es, el 30 de enero de 2026**, nombrará un Comité Electoral el que estará integrado por tres personas ajenas a las planillas y que se conduzcan de manera imparcial e independiente, cuya función será revisar las planillas presentadas, validar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos señalados en ellas y contar los votos al momento de la elección, declarando electo al vencedor y tomándole la protesta correspondiente. La resolución sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos de las planillas que resultan nominadas será firme y no admitirá impugnación alguna ante cualquiera de los órganos de la Asociación y deberá hacerse del conocimiento de los Asociados con **dos días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, esto es, el 4 de febrero de 2026**, poniendo a disposición de ellos en las oficinas de la Asociación dicha resolución.

g).- La votación para elegir a la planilla se realizará a mano alzada.

h).- Ganará la planilla que obtenga la mayoría de votos de los Asociados presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.



i).- El proceso electivo de la Asociación se sujetará en todo momento a los principios de igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

j).- La Asociación al reconocer las facultades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la **ADEMEBA**, en atención a las funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le han sido delegadas a la propia Asociación se sujeta, entre otras, a las disposiciones siguientes:

Ley General de Cultura Física y Deporte:

“Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...]

XII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.”

“Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED.

El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por el COVED en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.

El COVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.”

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

“Artículo 58. El COVED velará en forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales que reciban recursos públicos federales o sean sujetos de los apoyos y estímulos que, en su caso, acuerde la CONADE de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, vigilando que se cumplan con los

principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el COVED conocerá mediante el procedimiento que establece el artículo 59 de la Ley, de las controversias planteadas por todas aquellas personas, físicas o morales, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por los actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las asociaciones deportivas nacionales con motivo del desarrollo de las distintas fases de los procesos de elección en sus órganos de gobierno y representación.”

“Artículo 59. El procedimiento para resolver las controversias a que se refiere el artículo 59 de la Ley, se sujetará al trámite siguiente:

I. La controversia deberá presentarse mediante escrito libre ante el COVED, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución controvertido relacionado con el desarrollo de cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales;

II. En el escrito se debe precisar:

a) La asociación deportiva nacional que emitió el acto, decisión, acuerdo o resolución controvertida o fue omiso en su realización;

b) El nombre de quien promueve la controversia;

c) El domicilio que señale para efectos de recibir notificaciones;

d) El acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución que le afecta relacionado con el desarrollo de cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del mismo, acompañando, en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación;

e) Las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar directamente afectados por el planteamiento de la controversia;

f) Los agravios que se le causaron, y

g) Las pruebas que ofrezca que deberán tener relación inmediata y directa con la controversia planteada, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral;

III. El COVED, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del procedimiento, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción anterior;

IV. Si el escrito fuere obscuro o irregular o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, el COVED prevendrá al promovente para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, el COVED lo tendrá por no admitido y devolverá al promovente los documentos que hubiere presentado;

V. Una vez admitido el procedimiento, se correrá traslado a la asociación deportiva nacional para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución sujeto a la controversia, ofreciendo las pruebas que correspondan. Asimismo, se notificará a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar directamente afectados por el planteamiento de la controversia, que en lo sucesivo se les denominará terceros afectados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente manifiesten lo que a su derecho convenga ofreciendo las pruebas que consideren;

VI. Recibido el informe justificado de la asociación deportiva nacional y las manifestaciones de los terceros afectados, el COVED dictará un acuerdo pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes de la controversia y, en su caso, de los terceros afectados, y señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para su desahogo, debiendo realizarse notificación personal a las partes y, en su caso, a los terceros afectados. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se haya dictado el acuerdo señalado en esta fracción;

VII. Si la audiencia tuviere que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

VIII. Desahogadas las pruebas admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formulen las partes, sea por vía escrita u oral;

IX. El COVED emitirá una resolución confirmando, modificando o revocando el acto, decisión, acuerdo o resolución emitidos por la asociación deportiva nacional con motivo del desarrollo de las distintas fases de los procesos de elección en sus órganos de gobierno y representación. Dicha resolución deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior. Las resoluciones definitivas dictadas por el COVED en relación con este tipo de procedimientos podrán ser impugnadas por las partes o, en su caso, los terceros afectados mediante el recurso de apelación ante la CAAD, y

X. En todo lo no previsto en la Ley y este Reglamento para la substanciación del presente procedimiento, el COVED aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles."



V.- EFECTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA.

Los acuerdos adoptados en Asambleas serán de observancia general, y obligatorios, para todos los asociados al día siguiente de su aprobación, salvo que se determine otro inicio de vigencia, pudiéndose aplicar de manera retroactiva en beneficio de ellos, pero en ningún caso se les dará efecto retroactivo en perjuicio de ellos o de persona alguna.

En Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

**MODESTO CANELARIO
ROBLEDO ROBLEDO**
Presidente Interino
(en ejercicio de las funciones de
Presidente según acuerdo adoptado en la
Asamblea General Extraordinaria
de 24 de octubre de 2025)

CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero
(en ejercicio de las funciones de
Secretario General según acuerdo
adoptado en la
Asamblea General Extraordinaria
de 24 de octubre de 2025)